



**CONVENIO  
DE MINAMATA  
SOBRE EL MERCURIO**

Distr. general  
28 de julio de 2025

Español  
Original: inglés

---

**Conferencia de las Partes en el Convenio  
de Minamata sobre el Mercurio  
Sexta reunión**

Ginebra, 3 a 7 de noviembre de 2025  
Tema 4 c) del programa provisional\*

**Cuestiones para el examen o la adopción de medidas por la  
Conferencia de las Partes: extracción de oro artesanal y en  
pequeña escala**

**Cuestiones para el examen de la Conferencia de las Partes de  
conformidad con la decisión MC-5/7, relativa a la extracción de  
oro artesanal y en pequeña escala**

**Nota de la Secretaría**

**I. Introducción**

1. La extracción de oro artesanal y en pequeña escala sigue siendo el sector en que se produce el mayor volumen de uso, emisiones y liberaciones de mercurio en todo el mundo. Los efectos en la salud humana, la tierra, los ecosistemas y la diversidad biológica son considerables.
2. La presente nota contiene información sobre el estado de ejecución de los mandatos establecidos en la decisión MC-5/7, relativa a la extracción de oro artesanal y en pequeña escala, adoptada por la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio en su quinta reunión.

**II. Aplicación de la decisión MC-5/7**

**A. Progresos realizados en relación con las notificaciones, comunicaciones y  
exámenes presentados de conformidad con el artículo 7**

3. En el párrafo 1 de la decisión MC-5/7, se exhortaba a todas las Partes que hubiesen enviado notificaciones a la Secretaría de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7, y en especial a aquellas Partes que hubiesen recibido apoyo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) para elaborar sus planes de acción nacionales pero que aún no los hubiesen presentado, a que presentasen los planes definitivos a la Secretaría lo antes posible, teniendo en cuenta el plazo establecido en el párrafo 3 b) del artículo 7. En el párrafo 2 de la decisión, se exhortaba también a todas las Partes que hubiesen presentado sus planes de acción nacionales a que realizasen un examen de los progresos realizados en el cumplimiento de sus obligaciones contraídas en virtud del artículo 7 y lo incluyesen en los informes que rendirían de conformidad con el artículo 21, como se establecía en el párrafo 3 c) del artículo 7;

---

\* UNEP/MC/COP.6/1/Rev.1.

4. El 22 de enero de 2024, la Secretaría Ejecutiva envió una carta a todos los coordinadores nacionales y misiones permanentes para recordarles la necesidad de presentar un plan de acción nacional o, en caso de que ya hubiesen presentado uno, de aportar un examen de los progresos realizados en la aplicación del artículo 7 del Convenio.

5. En lo referente a la elaboración de los planes de acción nacionales, a 30 de junio de 2025, el FMAM ha facilitado financiación a 50 países<sup>1</sup> a fin de que pudiesen elaborar sus planes de acción nacionales, además de incluir un componente global de elaboración de planes de acción nacionales y gestión del conocimiento en su programa planetGOLD<sup>2</sup>.

### 1. Notificaciones

6. A 31 de mayo de 2025, 51 Partes habían notificado a la Secretaría que las actividades de extracción y tratamiento de oro artesanales y en pequeña escala en las que se utilizaba amalgama de mercurio realizadas en su territorio eran más que insignificantes. Cuatro Estados que no eran Partes habían presentado también notificaciones a tal efecto; la notificación de los Estados que no son Partes es un requisito en el caso de los firmantes que soliciten financiación del FMAM para actividades de apoyo. Las notificaciones se publican en el sitio web del Convenio de Minamata, en la pestaña "Partes"<sup>3</sup>.

7. En el anexo II de la presente nota figura información más detallada sobre la presentación de notificaciones y respuestas de conformidad con la pregunta 7.4 del informe nacional íntegro.

### 2. Presentación de los planes de acción nacionales

8. Con respecto a la presentación de planes de acción nacionales a la Secretaría:

a) De los 35 planes de acción nacionales que se han presentado a la Secretaría, 5 se presentaron en 2024, tras el informe de la Secretaría a la Conferencia de las Partes en su quinta reunión, a principios de noviembre de 2023.

b) Además, dos Estados que no son Partes presentaron sus planes de acción nacionales.

c) La lista de Partes y de Estados que no son Partes que han presentado planes de acción nacionales puede consultarse en el anexo II de la presente nota. Todos los planes presentados a la Secretaría están publicados en el sitio web del Convenio de Minamata.

### 3. Exámenes de la aplicación del artículo 7

9. En virtud del párrafo 3 c) del artículo 7, las Partes que hayan determinado que las actividades de extracción y tratamiento de oro artesanales y en pequeña escala realizadas en su territorio son más que insignificantes, hayan notificado a la Secretaría esa determinación y hayan elaborado y presentado un plan de acción nacional, deben examinar los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del artículo 7 e incluir el examen en el informe que presenten de conformidad con el artículo 21. Si bien en la mayoría de los planes de acción nacionales presentados se describen mecanismos de evaluación para hacer un seguimiento de los progresos, en muchos de ellos no están presentes los procedimientos detallados de examen que se piden en el párrafo 3 c) del artículo 7.

10. No hubo exámenes pendientes durante el primer ciclo de presentación de informes abreviados (16 de agosto de 2017 a 31 de diciembre de 2018). Durante el primer ciclo de presentación de informes íntegros (del 16 de agosto de 2017 al 31 de diciembre de 2020), cuatro Partes respondieron a la pregunta 7.4, en la que se solicitaba a las Partes que adjuntasen a su informe su examen más

---

<sup>1</sup> Véase UNEP/MC/COP.6/INF/13.

<sup>2</sup> El PNUMA, por conducto de la Secretaría de la Asociación Mundial sobre el Mercurio y de la esfera de asociaciones en materia de extracción de oro artesanal y en pequeña escala de esa asociación, presta apoyo a un componente global de gestión del conocimiento de los proyectos de planes de acción nacionales ejecutados por el PNUMA y financiados por el FMAM. Esto incluye el mantenimiento del centro de intercambio de conocimientos sobre planes de acción nacionales, la organización de actividades y seminarios web para dar a conocer experiencias, la preparación de registros dinámicos para llevar un seguimiento de los progresos realizados en los planes de acción nacionales y el ofrecimiento de asistencia técnica específica para cada país.

<sup>3</sup> La fecha de notificación es la fecha a partir de la cual se calcula el plazo de presentación de planes de acción nacionales. Toda Parte o todo Estado que no sea Parte que envíe una notificación a la Secretaría de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7 del Convenio deberá presentar su plan de acción nacional tres años después de la fecha de notificación, o tres años después de la entrada en vigor del Convenio para esa Parte, si esa fecha fuese posterior.

reciente<sup>4</sup>. Durante el segundo ciclo de presentación de informes abreviados que siguió (del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022) no se recibió ninguna comunicación. En respuesta a la invitación del párrafo 3 de la decisión MC-5/7, el Consejo del FMAM, en su 67ª reunión, aprobó la inclusión de una nueva actividad de facilitación en el marco del Convenio de Minamata, sobre los exámenes de la aplicación del artículo 7, a fin de ayudar a las Partes a preparar su examen.

11. La Secretaría, en colaboración con la Asociación Mundial sobre el Mercurio, elaboró versiones preliminares de secciones sobre el examen de la aplicación del artículo 7 para su inclusión en el documento de orientación existente sobre la elaboración de un plan de acción nacional para la extracción de oro artesanal y en pequeña escala<sup>5</sup>. El objetivo de las nuevas secciones es facilitar los exámenes y ayudar a los coordinadores nacionales a organizar la información sobre los resultados del examen para incluirla en los informes solicitados en virtud del artículo 21. Las modificaciones propuestas figuran en el documento UNEP/MC/COP.6/7/Add.1, y entre ellas se cuentan secciones sobre la colaboración y participación efectivas de los Pueblos Indígenas, las comunidades locales y otros interesados, conforme a lo solicitado en el párrafo 7 de la decisión 5/7.

## **B. Colaboración y participación efectivas de los Pueblos Indígenas, las comunidades locales y otros interesados**

12. En respuesta al párrafo 7 de la decisión MC-5/7, la Secretaría, con el apoyo financiero de Australia y Noruega, elaboró un proyecto de guía provisional sobre la colaboración y participación efectivas de los Pueblos Indígenas y de las comunidades locales en la elaboración, la aplicación y el examen de los planes de acción nacionales para la extracción de oro artesanal y en pequeña escala. El proyecto de guía se publicó en el sitio web del Convenio del 26 de marzo al 30 de abril de 2025 con vistas a recibir las opiniones de las Partes y otros interesados<sup>6</sup>. La versión actualizada puede consultarse en el documento UNEP/MC/COP.6/INF/11. El proyecto de guía provisional se basa en un estudio documental de protocolos de colaboración similares y está destinado a reflejar las mejores prácticas existentes de colaboración de los Pueblos Indígenas y de las comunidades locales. Se propone que la guía se considere provisional, ya que puede ser necesario seguir trabajándola en función de las observaciones de las Partes que la empleen, así como de los Pueblos Indígenas y de las comunidades locales.

13. De conformidad con el párrafo 8 de la decisión MC-5/7, la Secretaría prestó apoyo a los esfuerzos de las Partes para concienciar a los Pueblos Indígenas sobre los riesgos asociados al uso de mercurio en la extracción de oro artesanal y en pequeña escala, para lo cual, entre otras cosas, impartió cursos de capacitación presenciales sobre el Convenio de Minamata y la extracción de oro artesanal y en pequeña escala, en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y presentó los resultados del estudio realizado sobre las necesidades y las prioridades de los Pueblos Indígenas con respecto a los efectos del mercurio en su salud, medios de subsistencia, cultura y conocimientos. En el marco de esas actividades, la Secretaría organizó 2 actividades que tuvieron lugar en Ginebra: 1 reunión celebrada el 7 de julio de 2025 en el Programa de Becarios Indígenas, y 1 actividad paralela titulada “Dialogue on the needs and priorities of Indigenous Peoples in relation to the effects of mercury pollution”, celebrada el 17 de julio de 2025 durante el 18º período de sesiones del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

14. En el documento UNEP/MC/COP.6/INF/36 figura una lista de todas las actividades de concienciación que ha llevado a cabo la Secretaría.

## **C. Nuevas iniciativas para impulsar la aplicación del artículo 7**

15. En el párrafo 4 de la decisión MC-5/7 se exhortaba a las Partes y al FMAM a que persistiesen en sus esfuerzos en pos de oportunidades de progresar en la aplicación del artículo 7 en el contexto de los proyectos sobre diversidad biológica, degradación de las tierras, aguas internacionales y comercio,

<sup>4</sup> Hubo 2 Partes que adjuntaron su plan de acción nacional: 1 Parte adjuntó un estudio sectorial nacional que constituía la base de su plan de acción nacional, mientras que la otra Parte adjuntó un informe jurídico en el que se trazaban los fundamentos jurídicos, técnicos y estratégicos de su plan de acción nacional.

<sup>5</sup> Las orientaciones actualizadas sobre la elaboración de un plan de acción nacional para reducir y, cuando sea posible, eliminar el uso de mercurio en la extracción de oro artesanal y en pequeña escala pueden consultarse en: <https://minamataconvention.org/en/documents/guidance-developing-national-action-plan-reduce-and-where-feasible-eliminate-mercury-use>.

<sup>6</sup> Se recibieron cinco observaciones, de 1 Parte, 1 organización gubernamental internacional y 3 organizaciones de los Pueblos Indígenas.

y a que siguiesen impulsando la ejecución de los planes de acción nacionales por medio de proyectos y programas. Los principales avances en este ámbito son los siguientes:

a) La Secretaría ha colaborado con The Nature Conservancy en la elaboración de un documento técnico titulado “Integrating action to reduce mercury pollution from artisanal and small-scale gold mining into the Kunming-Montréal Global Biodiversity Framework national biodiversity strategies and action plans” (UNEP/MC/COP.6/INF/27). Con el documento se pretenden facilitar las sinergias y ayudar a los países a reflejar sus objetivos nacionales de reducción y control del mercurio en sus estrategias y planes de acción nacionales en materia de diversidad biológica, una vez revisados o actualizados para que se ajusten al Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal.

b) En el marco del Programa Internacional Específico para apoyar la creación de capacidad y la asistencia técnica se aprobaron 2 proyectos destinados a tratar cuestiones sanitarias y ambientales relacionadas con el uso de mercurio en la extracción de oro artesanal y en pequeña escala, 1 en el Brasil y otro en Eritrea. El proyecto del Brasil es especialmente pertinente a efectos del párrafo 6 d) de la decisión MC-5/7, ya que está centrado en la colaboración de los Pueblos Indígenas y otros grupos que participan en la extracción de oro artesanal y en pequeña escala y que se ven afectados por ella en la región amazónica, de forma que se les conciencie de los efectos del mercurio en la salud y se promuevan unas prácticas de extracción más seguras y sostenibles. Con el proyecto de Eritrea se ayudará a aplicar el plan de acción nacional del país sobre la extracción de oro artesanal y en pequeña escala por medio de campañas de concienciación dirigidas a las comunidades mineras.

c) El FMAM ha avanzado en la aplicación del párrafo 4 en distintas esferas, entre ellas:

- i) La aprobación de un proyecto regional para promover un mayor conocimiento de las tendencias del mercurio y mejorar el control de los flujos de mercurio en seis países de América Latina y el Caribe, ejecutado por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA); la iniciativa, destinada a prevenir y evitar directamente la entrada en el mercado internacional de aproximadamente 176 toneladas de mercurio por medio de una mejora en el control del comercio en la región de América Latina y el Caribe, se puso en marcha en Bogotá en marzo de 2025;
- ii) La ampliación del número de países que participan en el programa planetGOLD a 27, con lo que se amplía aún más el alcance de las intervenciones y se ayuda a las Partes a aplicar sus planes de acción nacionales; en junio de 2024, con las intervenciones del programa planetGOLD se había evitado la emisión de 33,8 toneladas de mercurio al medio ambiente y se había prestado apoyo a unos 12.400 mineros en su proceso de formalización;
- iii) La asignación de 284,8 millones de dólares de los Estados Unidos en el marco de la octava reposición del fondo fiduciario del FMAM al programa integrado Amazon, Congo and Critical Forest Biomes, que incluye cinco documentos marco que cubren los biomas de importancia mundial de la Amazonia, el Congo, la región indomalaya, los bosques guineanos de África Occidental y Mesoamérica; con el programa se prestará apoyo a 25 países por distintos medios, entre ellos la prestación de asistencia para la aplicación de los acuerdos ambientales multilaterales, como el Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal del Convenio sobre la Diversidad Biológica, que concuerdan con los objetivos del Convenio de Minamata, especialmente en las esferas de la extracción de oro artesanal y en pequeña escala, la reducción del uso de mercurio y la restauración de antiguas explotaciones mineras.

16. El documento técnico definitivo sobre la vigilancia *in situ* del mercurio y los compuestos de mercurio en los sitios de extracción de oro artesanal y en pequeña escala y sus alrededores (UNEP/MC/COP.5/INF/9) se publicó en el sitio web del Convenio en enero de 2025<sup>7</sup>. En el documento se presentan ideas sobre cómo colaborar con eficacia con los Pueblos Indígenas y con las comunidades locales, informar a los responsables de la formulación de políticas para ayudar a proteger la salud humana y el medio ambiente, reducir los daños ambientales y los efectos sobre la salud humana y reforzar la protección ambiental y la conservación de la diversidad biológica en las zonas en que predomine la extracción de oro artesanal y en pequeña escala.

17. En respuesta al párrafo 6 c) de la decisión MC-5/7, en que se alentaba a las Partes y otros interesados a que fomentasen las iniciativas de cooperación multilateral con vistas a hacer cumplir las

<sup>7</sup> Disponible en <https://minamataconvention.org/es/node/11130>.

leyes nacionales relativas al comercio internacional del mercurio, la Secretaría organizó un taller titulado “Managing Mercury Trade: Experience from Parties with an artisanal and small-scale gold mining sector”, que tuvo lugar el 6 de junio de 2024, a fin de intercambiar información sobre las dificultades asociadas al comercio de mercurio a que se enfrentaban las Partes con un sector de extracción de oro artesanal y en pequeña escala y posibles soluciones. Esta actividad recibió el apoyo financiero de la Unión Europea y fue organizada por el Departamento del Medio Ambiente y Recursos Naturales de Filipinas, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y BAN Toxics. Participaron representantes de 27 Partes en cuyos territorios se realizaban actividades de extracción de oro artesanal y en pequeña escala, incluidos ocho coordinadores nacionales. Para la actividad se aprovechó la presencia de participantes que asistían al Foro Mundial sobre Extracción de Oro Artesanal y en Pequeña Escala planetGOLD<sup>8</sup>, que dieron a conocer sus experiencias con el comercio de mercurio en sus países, incluido el comercio del mercurio derivado de la extracción primaria de mercurio.

### III. Dificultades indicadas en los informes nacionales

18. De conformidad con el artículo 21 del Convenio, se pide a cada Parte que informe a la Conferencia de las Partes sobre las medidas que haya adoptado para aplicar las disposiciones del presente Convenio y sobre la eficacia de esas medidas y los posibles desafíos para el logro de los objetivos del Convenio. Los últimos informes nacionales de que se dispone son los que presentaron las Partes en el marco del segundo ciclo de presentación de informes nacionales abreviados, que cubrían el ejercicio comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2022.

19. En el segundo ciclo de presentación de informes abreviados, 14 (27 %) de las 51 Partes que presentaron observaciones en la parte C del formulario de presentación de informes, relativa a las posibles dificultades en el cumplimiento del objetivo del Convenio, informaron de dificultades asociadas al comercio del mercurio con un posible vínculo con la extracción de oro artesanal y en pequeña escala, a saber:

- a) El tráfico ilícito de mercurio;
- b) El contrabando de mercurio para su uso en la extracción de oro artesanal y en pequeña escala;
- c) El comercio de productos con mercurio añadido prohibidos.

20. Además, una Parte informó de dos preocupaciones propias, una relacionada con la facilitación del comercio de mercurio por medio del comercio electrónico o de plataformas de comercio en línea y otra relacionada con el problema actual de la venta de mercurio a través de consultorios dentales que se desvía ilícitamente para su uso en la extracción de oro artesanal y en pequeña escala. En el documento UNEP/MC/COP.6/INF/20 pueden consultarse más detalles sobre las respuestas a la parte C de los informes nacionales abreviados presentados en el segundo ciclo.

### IV. Medidas que podría adoptar la Conferencia de las Partes

21. La Conferencia de las Partes tal vez deseará considerar la adopción de una decisión del tenor del texto que figura en el anexo I de la presente nota.

---

<sup>8</sup> El Foro Mundial sobre Extracción de Oro Artesanal y en Pequeña Escala planetGOLD se celebró del 3 al 5 de junio de 2024 en Batangas (Filipinas). En esta actividad se reunió a un grupo variado de interesados, entre ellos representantes de mineros, funcionarios, organismos internacionales, expertos técnicos y miembros del sector privado, para que pusiesen en común pruebas, ideas y enseñanzas extraídas de los progresos realizados en la formalización del sector de la extracción de oro artesanal y en pequeña escala y la transición a un futuro sin mercurio. El foro recibió el apoyo del FMAM y estuvo dirigido por el PNUMA, en asociación con la Secretaría del Convenio de Minamata, Conservation International, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial.

## Anexo I

### Proyecto de decisión MC-6/[--]: extracción de oro artesanal y en pequeña escala: examen de la aplicación del artículo 7

*La Conferencia de las Partes,*

*Haciendo notar* que la contaminación procedente de la extracción de oro artesanal y en pequeña escala sigue siendo la mayor fuente mundial de emisiones de mercurio antropógenas,

*Reconociendo* los esfuerzos realizados por las Partes pertinentes para elaborar, presentar y ejecutar sus planes de acción nacionales de conformidad con los párrafos 3 a) y b) del artículo 7,

*Recordando* el párrafo 3 c) del artículo 7, en que se solicita a todas las Partes que hayan determinado que las actividades de extracción y tratamiento de oro artesanales y en pequeña escala realizadas en su territorio son más que insignificantes, hayan notificado a la Secretaría esa determinación y hayan elaborado y presentado sus planes de acción nacionales, que presenten un examen de los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del artículo 7 y que incluyan el examen en los informes que presenten de conformidad con el artículo 21,

*Recordando también* su decisión MC-4/4 en la que se exhorta a las Partes a que fomenten la participación de los Pueblos Indígenas, las comunidades locales y otros interesados pertinentes en la elaboración y la aplicación de sus planes de acción nacionales para la extracción de oro artesanal y en pequeña escala,

1. *Exhorta* a las Partes cuyos planes de acción nacionales sobre la extracción de oro artesanal y en pequeña escala deban presentarse de conformidad con el párrafo 3 b) del artículo 7 a que presenten sus planes definitivos a la Secretaría lo antes posible;
2. *Aprueba* las secciones modificadas sobre el examen de la aplicación del artículo 7, presentadas en el documento UNEP/MC/COP.6/7/Add.1, para su inclusión en el documento de orientación sobre la elaboración de un plan de acción nacional para reducir y, cuando sea posible, eliminar el uso de mercurio en la extracción de oro artesanal y en pequeña escala;
3. *Solicita* a la Secretaría que incorpore las modificaciones aprobadas en el documento de orientación y que coopere con la Asociación Mundial sobre el Mercurio en la difusión de la orientación modificada;
4. *Exhorta* a todas las Partes que hayan presentado sus planes de acción nacionales a que realicen un examen de los progresos realizados en el cumplimiento de sus obligaciones contraídas en virtud del artículo 7 y lo incluyan, valiéndose de la plantilla de presentación de informes del anexo 7 de la orientación modificada, en los informes que rendirán de conformidad con el artículo 21;
5. *Invita* a las Partes que hayan enviado notificaciones a la Secretaría de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7 a que empleen la guía provisional sobre la colaboración eficaz de los Pueblos Indígenas y de las comunidades locales (UNEP/MC/COP.6/INF/11) al elaborar y aplicar sus planes de acción nacionales así como al examinar sus progresos de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 7, y solicita a la Secretaría que pida información sobre el uso de la guía provisional;
6. *Solicita* a la Secretaría que, en colaboración con la Asociación Mundial sobre el Mercurio y aprovechando la información procedente de los planes de acción nacionales y los exámenes de los progresos realizados en la aplicación del artículo 7 presentados, hagan balance e informen a la Conferencia de las Partes sobre:
  - a) Las medidas adoptadas para aplicar los planes de acción nacionales;
  - b) Las estrategias y actividades provechosas, los logros en la aplicación y las dificultades y obstáculos afrontados en la reducción y eliminación del uso, las emisiones y las liberaciones de mercurio en la extracción de oro artesanal y en pequeña escala que se hayan determinado, en particular información sobre la formalización o regulación de la extracción de oro artesanal y en pequeña escala, así como la gestión del comercio y la prevención del desvío del mercurio que se utilizaría en la extracción de oro artesanal y en pequeña escala;
7. *Solicita también* a la Secretaría que informe a la Conferencia de las Partes, en su séptima reunión, sobre la aplicación de la presente decisión.

## Anexo II

## Estado de las notificaciones, comunicaciones y respuestas sobre la extracción de oro artesanal y en pequeña escala de conformidad con la pregunta 7.4 del informe nacional íntegro

En el cuadro 1 se enumeran todas las Partes que hayan notificado a la Secretaría que las actividades de extracción y tratamiento de oro artesanales y en pequeña escala en las que se utilizaba amalgama de mercurio realizadas en su territorio eran más que insignificantes, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7, y se muestra el estado de presentación de sus planes de acción nacionales y sus respuestas a la pregunta 7.4 del primer informe nacional íntegro, sobre los resultados del examen<sup>9</sup> realizado con arreglo al párrafo 3 c) del artículo 7 del Convenio. En el cuadro 2 se enumeran los Estados que no son Partes que han notificado a la Secretaría que las actividades de extracción y tratamiento de oro artesanales y en pequeña escala en las que se utilizaba amalgama de mercurio realizadas en su territorio eran más que insignificantes.

Cuadro 1

### Partes que han enviado notificaciones a la Secretaría de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7 y estado de sus comunicaciones y respuestas a la pregunta 7.4 del primer informe nacional íntegro

<i>Parte</i>	<i>Fecha de notificación</i>	<i>Estado de presentación del plan de acción nacional de la Parte</i>	<i>Estado de la respuesta de la Parte a la pregunta 7.4 del primer informe nacional íntegro<sup>a</sup></i>
Afganistán	06/07/2020	No presentado	Sin respuesta
Bolivia (Estado Plurinacional de)	30/05/2019	No presentado	Sin respuesta
Botswana	06/01/2025	No presentado	Sin respuesta
Brasil	20/11/2019	No presentado	Sin respuesta
Burkina Faso	15/06/2016	06/05/2020	Sin respuesta
Burundi	21/03/2016	23/04/2020	Sin respuesta
Camboya	01/10/2021	No presentado	Sin respuesta
Camerún	16/07/2015	28/06/2024	Sin respuesta
Chad	29/07/2019	19/09/2022	Respondida
Colombia	23/06/2016	15/01/2024	Sin respuesta
Congo	05/12/2015	18/08/2021	Sin respuesta
Costa Rica	19/07/2019	15/12/2023	Sin respuesta
Côte d'Ivoire	07/01/2019	30/06/2023	Sin respuesta
Ecuador	21/08/2015	13/10/2020	Sin respuesta
Eritrea	04/07/2016	07/07/2023	Sin respuesta
Eswatini	14/07/2015	15/09/2022	Respondida
Etiopía	14/03/2025	No presentado	Sin respuesta
Filipinas	06/09/2016	No presentado	Sin respuesta
Gabón	11/03/2020	22/03/2024	Sin respuesta
Ghana	10/07/2015	21/04/2022	Sin respuesta
Guinea	Sin fecha	19/04/2021	Sin respuesta

<sup>9</sup> En el párrafo 3 del artículo 7 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio se pide a cada Parte que notifique a la Secretaría si en cualquier momento determina que las actividades de extracción y tratamiento de oro artesanales y en pequeña escala realizadas en su territorio son más que insignificantes. Si así lo determina, esa Parte:

- Elaborará y aplicará un plan de acción nacional de conformidad con el anexo C;
- Presentará su plan de acción nacional a la Secretaría a más tardar tres años después de la entrada en vigor del Convenio para esa Parte o tres años después de la notificación a la Secretaría, si esa fecha fuese posterior, y
- En lo sucesivo, presentará un examen, cada tres años, de los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente artículo e incluirá esos exámenes en los informes que presente de conformidad con el artículo 21.

<i>Parte</i>	<i>Fecha de notificación</i>	<i>Estado de presentación del plan de acción nacional de la Parte</i>	<i>Estado de la respuesta de la Parte a la pregunta 7.4 del primer informe nacional íntegro<sup>a</sup></i>
Guinea Ecuatorial	19/08/2024	No presentado	Sin respuesta
Guyana	29/07/2016	19/10/2022	Sin respuesta
Honduras	08/05/2015	No presentado	Sin respuesta
Indonesia	08/05/2016	04/05/2023	Sin respuesta
Kenya	06/08/2015	02/09/2022	Sin respuesta
Liberia	08/06/2022	No presentado	Sin respuesta
Madagascar	13/01/2016	05/03/2019	Sin respuesta
Malí	01/03/2016	01/06/2020	Sin respuesta
Mauritania	02/04/2024	No presentado	Sin respuesta
México	25/09/2017	No presentado	Sin respuesta
Mongolia	03/07/2016	09/06/2020	Sin respuesta
Mozambique	12/12/2014	14/03/2024	Sin respuesta
Nicaragua	30/01/2019	No presentado	Sin respuesta
Níger	10/06/2016	14/07/2022	Sin respuesta
Nigeria	18/06/2015	08/06/2021	Sin respuesta
Pakistán	06/10/2021	No presentado	Sin respuesta
Paraguay	29/07/2015	29/12/2021	Respondida
Perú	08/05/2015	No presentado	Respondida
República Centroafricana	06/05/2015	18/01/2021	Sin respuesta
República Democrática Popular Lao	09/05/2016	29/07/2021	Sin respuesta
República Unida de Tanzania	20/07/2015	25/02/2022	Sin respuesta
Rwanda	24/06/2016	14/12/2023	Sin respuesta
Senegal	31/12/2016	11/12/2019	Sin respuesta
Sierra Leona	17/11/2015	19/08/2020	Sin respuesta
Sudáfrica	17/08/2023	No presentado	Sin respuesta
Suriname	Sin fecha	19/03/2024	Sin respuesta
Togo	12/03/2020	20/07/2023	Sin respuesta
Uganda	07/06/2014	05/03/2021	Sin respuesta
Zambia	29/07/2015	08/03/2023	Sin respuesta
Zimbabwe	19/06/2015	16/03/2021	Sin respuesta

<sup>a</sup> En la pregunta 7.4 del informe nacional se pide a la Parte que responda que adjunte a su informe nacional el examen más reciente que haya realizado de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 7, que se refiere al examen de los progresos realizados por la Parte en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del artículo 7.

#### Cuadro 2

#### **Estados que no son Partes que han notificado a la Secretaría que las actividades de extracción y tratamiento de oro artesanales y en pequeña escala en las que se utilizaba amalgama de mercurio realizadas en su territorio eran más que insignificantes y estado de presentación de sus planes de acción nacionales**

<i>Estado que no es Parte</i>	<i>Fecha de notificación</i>	<i>Estado de presentación del plan de acción nacional del Estado que no es Parte</i>
Angola	28/08/2018	No presentado
República Democrática del Congo	25/02/2016	Presentado el 19/08/2020
Kirguistán	24/06/2016	Presentado el 13/09/2022
Myanmar	18/10/2016	No presentado